**CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO**

En San Rafael de Florencia, San Carlos el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ nosotros: STEVEN ORTIZ ALVAREZ en adelante denominado "El acreditante", representante legal de PULPERIA ORTIZ, ubicada en San Rafael, frente a la escuela, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación numero 207370693 por otra parte y en adelante denominado "El acreditado", \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,quien se identifica con el Documento de Identificación Personal numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por esta acto celebran CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El acreditante", venderá a "El acreditado", productos al crédito.

SEGUNDA: "El acreditante" abre un crédito a "El acreditado", por la cantidad de treinta mil COLONES (₡ 30,000.00), que debe usar exclusivamente para pedir y adquirir los productos de "El acreditante".

TERCERA: "El acreditado", pagará "El acreditante", el valor de cada pedido a más tardar ocho días, después de haber recibido los productos amparados por el mismo y acepta que "El acreditante", pueda rechazar cualesquiera pedios que individual o en forma acumulada excedan del límite del crédito aquí establecido.

CUARTA:El plazo de este contrato es de doce meses, de enero a diciembre, de cada año, que se prorrogara automáticamente, siempre y cuando la COMPRADORA cumpla con la forma de pago establecido y demás normas del Reglamento de Crédito de La Distribuidor a de Productos Alimenticios luna, S.A., por nuevos periodos anuales; a menos que una de las partes avise con quince días de anticipación por escrito de la intención de dar por terminado el mismo, así mismo, se conviene, en que si la compradora no hace pedidos a La distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A., por dos meses consecutivos y por un valor mensual de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00), a precio neto, quedará por concluido automáticamente sin responsabilidad de la Empresa el presente Contrato.

QUINTA: todo pago se hará por la compradora en quetzales, moneda nacional, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en las oficinas de La Distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A., y en el tiempo que determina la cláusula tercera de este contrato.

SEXTA: La compradora, se compromete a revender los productos que adquiera, únicamente en forma directa a los consumidores con los precios estipulados por La Distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A, y cualquier contravención dará por terminado el contrato en forma inmediata.

SÉPTIMA: La compradora pagara intereses a razón de uno punto siete por ciento diarios sobre todos los saldos a su cargo, que estén en mora a partir de la fecha establecida en la Cláusula Tercera, y la Distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A., no quedara obliga a entregar nuevos pedidos hasta que la cuanta este al día por capital e intereses así mismo la empresa hará los cambios en el porcentaje de intereses por mora, de acuerdo a las variaciones que se den en el sistema bancario, de lo cual se notificara PREVIAMENTE A LA COMPRADORA.

OCTAVO: La compradora, reconoce que ella no es trabajadora de La distribuidora De Productos Alimenticios luna, S.A., y que la empresa no está obligada a aceptar pedidos que se formulen, ni las partes están obligadas a celebrar entre si nuevos contratos, ni a tener otros negocios o relaciones que los regulados por este contrato , lo anterior no puede interpretarse como una exoneración del pago por parte de la Distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A., para la misma por los productos que haya recibido.

NOVENA: La compradora en forma expresa declara que no está obligada a inscribirse como comerciante individual en el Registro mercantil pues su capital personal no se encuentra en el mínimo que establece el artículo trescientos treinta y cuatro incisos A, del Código De Comercio.

DÉCIMA: en caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas estipuladas en el mismo, la compradora queda obligada a pagar a la distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A., cualquier saldo insoluto. Tal como lo establece la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA: las partes convienen en que cualquier contrato previamente celebrado entre ellas queda sin efecto legal, y por lo consiguiente, se otorgan mutuo finiquito de tales relaciones, a excepción del derecho que mantiene la distribuidora de Productos Alimenticios luna, S.A. , de cobrar cualesquiera saldos a su favor derivados de esos contratos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA: Para los efectos de este contrato o en caso de incumplimiento, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la competencia de los Tribunales del Ramo Civil, del departamento de Sololá. Los comparecientes de manera expresa aceptamos, ratificamos y firmamos el presente contrato por ser la expresión fiel de nuestra voluntad, por lo que para nuestra garantía lo suscribimos en la ciudad de Sololá.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

STEVEN ORTIZ ALVAREZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_